

REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

**LICEO BICENTENARIO
MONSEÑOR LUIS ARTURO
PÉREZ**

ED. Junio 2026_2

REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR — RICE 2026

REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR RICE 2026

RED EDUCACIONAL SANTO TOMÁS DE AQUINO

Nombre del Establecimiento	LICEO BICENTENARIO MONSEÑOR LUIS ARTURO PÉREZ
RBD	9799-3
Dirección	Avenida Central 6234
Comuna	Pedro Aguirre Cerda
Dependencia	Particular Subvencionado
Tipo de Enseñanza	Confesional Católica
Rector/a	Miguel Muñoz
Dir. Convivencia Educativa	Jenny Cancino, Carlos Rioseco
Dir. Académico/a	Claudia Contreras
Dir. de Pastoral	Adriana Maureira
Correo institucional	Laperez@tomasdeaquino.cl
Teléfono	225213289
Año vigencia	2026
Última actualización participativa	2026 — próxima revisión: antes de 2030

Este Reglamento fue elaborado de forma participativa conforme al Art. 6° N° 1 de la Ley N° 21.809 (D.O. 01/04/2026). Debe ser difundido a toda la comunidad educativa al inicio del

año escolar, entregado a los apoderados al momento de la matrícula y publicado en el sitio web institucional. Los establecimientos particulares subvencionados están sujetos a fiscalización de la Superintendencia de Educación en iguales condiciones que los establecimientos municipales.

NOTA LEGAL — CONTENIDOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS LEY N° 21.809

Este RICE cumple con todos los contenidos mínimos exigidos por el Art. 16 E del DFL N° 2/2009, modificado por la Ley N° 21.809. Su incumplimiento es una infracción grave fiscalizable por la Superintendencia de Educación. Los establecimientos particulares subvencionados quedan igualmente obligados a cumplir esta normativa como condición para mantener su reconocimiento oficial y la percepción de la subvención estatal.

Contenidos mínimos obligatorios presentes en este RICE

- Director/a de Convivencia Educativa con jornada completa y dedicación exclusiva (Art. 15). → Título IV, Art. 4
- Plan de Gestión de Convivencia Educativa con contenidos mínimos definidos por ley (Art. 16 D). → Título XIX, Art. 76
- Actualización participativa del RICE cada cuatro años como mínimo (Art. 16 H). → Título V, Art. 9
- Canal seguro y confidencial de denuncias con reserva de identidad (Art. 6° N° 3). → Título XVI, Art. 67
- Informe tripartito previo a toda expulsión o cancelación de matrícula (Art. 6° N° 2). → Título XIII, Art. 42
- Notificación a la Superintendencia dentro de 5 días hábiles tras expulsión. → Título XX, Art. 80
- Suspensión cautelar máximo 15 días hábiles con monitoreo pedagógico (Art. 16 E). → Título XIII, Art. 42
- Protocolo de acoso escolar (bullying y cyberbullying) (Art. 16 B). → Título XVIII, Arts. 71–73

- Protección de docentes y asistentes frente a violencia de terceros (Art. 8 bis, Ley 19.070). → Título XV, Art. 65
- Prohibición de medidas disciplinarias en Educación Parvularia. → Título XVIII, Art. 74
- Ajustes razonables para estudiantes con TEA (Ley N° 21.545). → Título XVIII, Art. 75
- Protección de datos personales en procedimientos disciplinarios. → Título XXI, Arts. 82–83
- Protocolo de Aula Segura con todas sus etapas y plazos (Ley N° 21.128). → Título XV, Art. 66
- Difusión anual a la comunidad educativa al inicio del año escolar (Art. 16 G). → Título V, Art. 9
- Programa de Bienestar Socioemocional Escolar (JUNAEB, Arts. 11–13). → Título XVII, Art. 68
- Sistema de Monitoreo de la Convivencia Educativa (Agencia de Calidad, Art. 4). → Título XX, Art. 78
- Sistema de Admisión Escolar (SAE): los establecimientos particulares subvencionados que aplican SAE deben cumplir sus reglas. → Título II, Art. 6

ÍNDICE GENERAL

Portada e Identificación del Establecimiento	1
Nota Legal — Contenidos Mínimos Obligatorios (Ley N° 21.809)	3
Fundamentación	7
Misión, Visión y Valores Institucionales	8
TÍTULO I: Disposiciones Generales	9
TÍTULO II: Marco Legal	10
TÍTULO III: Conceptos y Principios Inspiradores	13
TÍTULO IV: Organismos y Documentos Relevantes (Arts. 1–5)	16
TÍTULO V: Vigencia, Revisión y Difusión (Arts. 6–9)	17
TÍTULO VI: Funcionamiento del Colegio (Arts. 10–18)	19
TÍTULO VII: Asistencia, Puntualidad y Retiro (Arts. 19–22)	21
TÍTULO VIII: Uniforme y Presentación Personal (Arts. 23–24)	22
TÍTULO IX: Prohibición y Regulación de Dispositivos Móviles (Art. 25)	24
TÍTULO X: Mecanismos de Comunicación (Arts. 26–27)	25
TÍTULO XI: Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa (Arts. 28–33)	25
TÍTULO XII: Seguridad y Resguardo de Estudiantes (Arts. 34–36)	29
TÍTULO XIII: Promoción de Derechos NNA y Procedimientos (Arts. 37–45)	30

TÍTULO XIV: Procedimiento ante Posibles Delitos (Arts. 46–55)	33
TÍTULO XV: Faltas y Medidas Disciplinarias (Arts. 56–67)	35
TÍTULO XVI: Canal Seguro y Confidencial de Denuncias (Art. 68)	50
TÍTULO XVII: Bienestar Socioemocional y Salud Mental (Arts. 69–71)	50
TÍTULO XVIII: Protocolos Especiales — Acoso, Parvularia, NEE, TEA (Arts. 72–77)	51
TÍTULO XIX: Plan de Gestión de Convivencia Educativa (Art. 78)	52
TÍTULO XX: Monitoreo, Tecnología y Coordinación Interinstitucional (Arts. 79–82)	53
TÍTULO XXI: Protección de Datos y Verificación de Cumplimiento (Arts. 83–85)	54
Firmas y Aprobación	55

FUNDAMENTACIÓN

La Convivencia Escolar en nuestra comunidad se entiende como el conjunto de relaciones interpersonales que configuran un ambiente propicio para el desarrollo armónico e integral de cada uno de nuestros estudiantes. En sintonía con la Política Nacional de Convivencia Educativa 2024–2030, la entendemos no sólo como un factor para el aprendizaje, sino como un aprendizaje en sí mismo: un aprendizaje para la vida en democracia, el respeto a la dignidad humana y el cuidado mutuo.

Los establecimientos educacionales de la Red Educacional Santo Tomás de Aquino son establecimientos particulares subvencionados de carácter confesional católico. En virtud de ello, inspirados en la Pedagogía de Jesús y en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, nos comprometemos a ofrecer una educación de excelencia que forme personas capaces de ser un aporte significativo a la sociedad, especialmente en comunidades vulnerables.

Nuestra labor posee un carácter eminentemente formativo y pedagógico. Asumimos el conflicto como una oportunidad de aprendizaje colectivo, sustentado en los principios de la Doctrina Social de la Iglesia: dignidad humana, justicia, responsabilidad social, compromiso, vocación y pasión por lo que hacemos. Esto implica:

- Enfoque de Derechos y Equidad de Género: garantizar relaciones basadas en la igualdad, eliminando prejuicios y sesgos que limiten el desarrollo de los estudiantes.
- Inclusión y Diversidad: asegurar que cada estudiante, especialmente aquellos con necesidades específicas (Ley N° 21.545 TEA), encuentre un ambiente libre de barreras y discriminación.
- Enfoque Promocional y Preventivo: fortalecer habilidades socioemocionales, el buen trato y la resolución colaborativa de conflictos, anticipándonos a situaciones que amenacen el bienestar.
- Ciudadanía Digital Responsable: la convivencia también se construye en entornos virtuales.
- Sello Católico: como establecimientos confesionales del Arzobispado en comunión con la Iglesia Católica, inspiramos nuestra acción educativa en el Evangelio de Jesucristo, formando en virtudes y valores cristianos.

MISIÓN, VISIÓN Y SELLOS FORMATIVOS

Misión

"Formar a niños y jóvenes, construyendo una educación de excelencia basada en la Pedagogía de Jesús, que les permita ser un aporte significativo a la sociedad".

Visión

"Liderar el proceso educativo en la formación de niños y jóvenes de la Educación Católica en sectores vulnerables".

Sellos institucionales

- Católico
- Excelencia
- Solidaridad
- Respeto

Valores Formativos

- Fe en Cristo — adhesión a su persona y su misión
- Equidad — justicia y responsabilidad social
- Compromiso — obligación contraída con la comunidad
- Vocación — búsqueda de la trascendencia
- Pasión por lo que hacemos — excelencia educativa
- Innovación — libertad y desarrollo de nuevas ideas

Nuestra Comunidad

El Liceo Bicentenario Monseñor Luis Arturo Pérez (LBMLAP) es un colegio católico ubicado en la comuna de Pedro Aguirre Cerda (PAC), dependiente de la Red Educacional Santo Tomás de Aquino. Atiende a niños, niñas y jóvenes de Pre Kínder a 4° Medio, manteniendo una formación Técnico Profesional en la especialidad de Administración, mención Logística y Recursos Humanos.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) constituye el marco normativo que regula las relaciones entre todos los miembros de la Comunidad Educativa de los establecimientos de la Red Educacional Santo Tomás de Aquino. Su aplicación es obligatoria para todos: estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos, padres, madres y apoderados. Es facultad privativa del Equipo Directivo y de Convivencia interpretar y aplicar sus disposiciones con carácter obligatorio.

- Principio de Proporcionalidad: las medidas disciplinarias se aplicarán de acuerdo a la falta y al rango etario del estudiante, desde 1° básico hasta IV° medio, adaptándose los procedimientos al nivel de madurez y características individuales.
- Cultura participativa y democrática: fomenta una cultura escolar inclusiva, multicultural y confesional, con perspectiva de género y respeto al medioambiente.
- Fortalecimiento de valores: contribuye a cultivar relaciones pacíficas, humanas y armónicas entre todos los actores de la Comunidad Escolar.
- Desarrollo integral: acompaña el desarrollo cognitivo, socioemocional y ético-espiritual de todos los estudiantes.
- Autonomía Progresiva: reconoce el ejercicio progresivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes en función de su madurez y capacidades evolutivas.
- Situaciones no contempladas: serán resueltas por el/la Coordinador/a de Convivencia Educativa junto a la Coordinación de Ciclo correspondiente y/o el/la Rector/a.
- Incorporación de derechos: forman parte de este Reglamento todos los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de Chile y la legislación educacional vigente.
- Vigencia: el presente RICE entrará en vigencia al inicio del año escolar 2026. Será comunicado a todos los integrantes de la comunidad educativa según los canales establecidos en el Título X.

NOTA SUPERINTENDENCIA: Los establecimientos particulares subvencionados deben mantener una copia actualizada del RICE disponible en secretaría y publicada en su sitio web (Art. 6° N° 1, Ley N° 21.809). Además, deben ingresarlo en la plataforma SIGE del

Ministerio de Educación. La no publicación puede dar lugar a sanciones administrativas y poner en riesgo la mantención de la subvención estatal.

TÍTULO II: MARCO LEGAL

Las disposiciones de este Reglamento se ajustan a las normativas educacionales vigentes. A continuación se detallan los principales cuerpos legales que lo sustentan:

a) Ley General de Educación N° 20.370/2009 (LGE)

Define el propósito de la educación como proceso de aprendizaje permanente orientado al desarrollo integral de las personas, enmarcado en el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

b) Ley N° 21.809 — Convivencia, Buen Trato y Bienestar (D.O. 01/04/2026)

Establece el nuevo marco jurídico integral en materia de convivencia educativa. Sus disposiciones principales incluyen: Coordinador/a de Convivencia Educativa con jornada completa (Art. 15); Plan de Gestión de Convivencia Educativa (Art. 16 D); actualización participativa del RICE cada cuatro años (Art. 16 H); canal seguro de denuncias (Art. 6° N° 3); suspensión cautelar máximo 15 días hábiles (Art. 16 E); informe tripartito previo a expulsión (Art. 6° N° 2); Programa de Bienestar Socioemocional Escolar JUNAEB (Art. 11); Sistema de Monitoreo de la Convivencia (Art. 4); y protección de docentes y asistentes frente a violencia de terceros (Art. 8 bis, Ley 19.070).

c) Política Nacional de Convivencia Educativa 2024–2030

Orienta acciones que promuevan una convivencia participativa, inclusiva y democrática, con enfoque formativo, de derechos y equidad de género.

d) Ley de Violencia Escolar N° 20.536/2011

Regula el procedimiento ante situaciones de violencia en el marco de la convivencia escolar. Obliga a contar con protocolos de acción.

e) Ley de Inclusión N° 20.845/2015

Asegura el derecho a la educación de todos los estudiantes, eliminando toda forma de discriminación arbitraria. Para los establecimientos particulares subvencionados, regula la

eliminación del financiamiento compartido (copago) y establece que las medidas de expulsión y cancelación de matrícula sólo pueden adoptarse mediante procedimiento previo, racional y justo.

f) DFL N° 2 de 1998 — Ley de Subvenciones

Regula la percepción de la subvención estatal por parte de los establecimientos particulares subvencionados, estableciendo condiciones y obligaciones que deben cumplirse para mantener el reconocimiento oficial del Estado.

g) Ley de No Discriminación N° 20.609/2012

Promueve la no discriminación arbitraria en el sistema educativo y es fundamento para la sana convivencia.

h) Ley de Violencia Intrafamiliar N° 20.066/2005

Obliga a los adultos del establecimiento a denunciar en un plazo de 24 horas cuando tomen conocimiento de hechos constitutivos de delito que afecten a estudiantes (Arts. 175 y 176 CPP).

i) Ley de Responsabilidad Penal Adolescente N° 20.084/2005

Instruye la obligación de denuncia de directivos, docentes y asistentes ante situaciones constitutivas de delito penal.

j) Ley N° 21.013 — Maltrato de Personas en Situación Especial

Tipifica el maltrato como delito y refuerza la protección de personas en situación especial, incluyendo niños, niñas y adolescentes.

k) Ley N° 21.128 — Aula Segura

Regula la cancelación de matrícula y expulsión por violencia grave, complementando los procedimientos establecidos en este Reglamento.

l) Ley N° 21.430 — Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez

Reconoce el principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente como eje rector de todas las decisiones que les afecten.

m) Ley N° 21.545 — Trastorno del Espectro Autista (TEA)

Obliga a los establecimientos a adoptar ajustes razonables y eliminar barreras para la participación de estudiantes con TEA.

n) Ley N° 21.643 — Ley Karin (Violencia Laboral)

En vigencia desde el 1 de agosto de 2024. Establece la obligación del empleador de prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral, sexual y la violencia en el trabajo, incluyendo la ejercida por terceros ajenos a la relación laboral.

o) Ley N° 20.529 — Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad

Crea el sistema de fiscalización y aseguramiento de calidad educativa, aplicable a todos los establecimientos reconocidos oficialmente, incluyendo los particulares subvencionados.

p) Sistema de Admisión Escolar (SAE) — Ley N° 20.845

Los establecimientos particulares subvencionados que no seleccionan estudiantes deben participar del SAE para la admisión de nuevos estudiantes desde pre kínder hasta IV° medio, conforme a la normativa del Ministerio de Educación.

q) Otros Cuerpos Legales

Decreto Supremo N° 38/2003 (transporte escolar); Ley N° 20.606 (etiquetado de alimentos); Ley N° 18.290 (Ley de Tránsito); Código Procesal Penal (Arts. 173–177); Ley N° 19.628 (Protección de la Vida Privada); Decreto Supremo N° 215/2009 (uniforme escolar); Decreto Supremo N° 524/1990 (centros de alumnos); Decreto Supremo N° 565/1990 (centros de padres).

TÍTULO III: CONCEPTOS Y PRINCIPIOS INSPIRADORES

Buena Convivencia Escolar

La coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, en que se promueven relaciones e interacciones inclusivas y participativas que fomentan la solidaridad, empatía, cohesión y consenso, a través de prácticas y procesos de aprendizaje orientados a reconocer y resolver las diferencias y conflictos en forma pacífica y colaborativa (Art. 16 A, DFL N° 2/2009, mod. por Ley N° 21.809).

Buen Trato

Incluye todos los estilos de relación y comportamientos que promueven el bienestar y aseguran una buena calidad de vida. Supone el reconocimiento de las propias necesidades y las del otro, así como el respeto por los derechos de las personas.

Acoso Escolar (Ley N° 21.809, Art. 16 B)

Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento —incluyendo medios tecnológicos o digitales—, por estudiantes en forma individual o colectiva, que atente contra otro/a estudiante, provocándole maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto/a a un mal de carácter grave.

Ciberacoso (Cyberbullying)

Toda forma de acoso escolar realizada a través de medios tecnológicos o digitales, incluyendo redes sociales, aplicaciones de mensajería, correos electrónicos u otros medios electrónicos. Se considerará igual de grave que el acoso presencial.

Vulneración de Derechos

Toda acción u omisión que transgrede los derechos de niños, niñas y adolescentes, impidiendo la satisfacción de sus necesidades físicas, sociales, emocionales y cognitivas.

Debido Proceso

Conjunto de garantías procesales mínimas que deben observarse en todo procedimiento disciplinario: derecho a la protección del/la afectado/a; presunción de inocencia del presunto

autor/a; derecho a ser escuchado/a y presentar descargos; derecho de apelación; reserva y confidencialidad del procedimiento; resolución fundada y escrita.

Principio de Proporcionalidad

Las medidas disciplinarias se aplicarán en directa relación con la gravedad de la falta, el rango etario y las circunstancias atenuantes o agravantes. Nunca podrán constituir un trato degradante ni vulnerar la dignidad del/la estudiante.

Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente

Principio rector de todas las decisiones que afecten a menores de edad, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N° 21.430.

Autonomía Progresiva

Reconocimiento del ejercicio progresivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes en función de su madurez y capacidades evolutivas, adaptando los procedimientos y el grado de responsabilidad atribuida a cada estudiante según su etapa de desarrollo.

Bienestar Socioemocional

El bienestar socioemocional constituye un objetivo prioritario de la comunidad educativa, vinculado al aprendizaje integral y a la salud mental. El establecimiento promoverá activamente el desarrollo de habilidades socioemocionales, el sentido de pertenencia y las relaciones interpersonales saludables, conforme a la Ley N° 21.809.

Dignidad del Ser Humano

El sistema educativo debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, fortaleciendo el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Profesor Jefe

Es el Profesional de la Educación responsable del acompañamiento de un grupo curso, del proceso enseñanza-aprendizaje y de la orientación de sus estudiantes, tanto dentro como fuera del aula.

Director/a de Convivencia Escolar

Profesional responsable de la coordinación y gestión de las medidas que se determinen conforme al presente Reglamento. Constituye el canal preferente de ingreso de consultas, denuncias, reclamos y sugerencias sobre la convivencia escolar. Supervisa las indagaciones, protocolos de actuación y la correcta aplicación del Reglamento.

TÍTULO IV: ORGANISMOS Y DOCUMENTOS RELEVANTES PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 1: Consejo Escolar

El Consejo Escolar, está integrado por el/la Rector/a, quien lo preside; el/la Director/a de Convivencia Escolar; un representante del cuerpo docente; un representante de los asistentes de la educación; el/la presidente/a del Centro de Padres y Apoderados; y el/la presidente/a del Centro de Estudiantes. Tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo.

- Sesionará al menos una vez por semestre y siempre que lo requiera la convivencia escolar.
- Sus acuerdos quedarán registrados en un libro de actas.
- No podrá obstaculizarse su constitución ni su funcionamiento regular.

Art. 2: Consejo de Profesores

El Consejo de Profesores es el organismo integrado por todos los docentes del establecimiento. Cumple una función consultiva en los procedimientos disciplinarios graves, especialmente en los casos de expulsión, cancelación de matrícula y condicionalidad. Sus pronunciamientos deberán constar por escrito.

Art. 3: Director/a de Convivencia Escolar

Conforme al Art. 15 de la Ley N° 21.809, el establecimiento contará con un/a Director /a de Convivencia Escolar con jornada completa y dedicación exclusiva a estas funciones. Sus funciones incluyen:

- Diseñar, ejecutar e implementar el Plan de Gestión de Convivencia Educativa.
- Liderar el equipo de convivencia escolar (orientación, dupla psicosocial y otros profesionales).
- Velar por la aplicación del debido proceso en todos los procedimientos disciplinarios.
- Coordinar la aplicación de protocolos de actuación y el canal seguro de denuncias.
- Gestionar las derivaciones internas y externas de casos que lo requieran.
- Promover espacios de reflexión, mediación y buen trato en la comunidad educativa.
- Monitorear el cumplimiento del RICE y mantener actualizado el registro de intervenciones.

- Informar al Rector/a y a la Superintendencia de Educación cuando corresponda.

Art. 5: Plan de Gestión de Convivencia Escolar

El establecimiento contará con un Plan de Gestión de Convivencia Escolar conforme al Art. 16 D de la Ley N° 21.809, elaborado participativamente y con los contenidos mínimos definidos por ley. Este plan contemplará al menos los siguientes ejes:

- EJE 1: Actualización participativa del RICE con ajustes legales y medidas formativas.
- EJE 2: Acciones para disminuir la violencia e instalar una cultura de resolución pacífica de conflictos.
- EJE 3: Actividades que promuevan el diálogo y el buen trato entre estamentos.
- EJE 4: Intervención en niveles o cursos que atraviesen crisis o conflictos complejos.
- EJE 5: Promoción de valores del PEI en la vida cotidiana de los estudiantes.

TÍTULO V: VIGENCIA, REVISIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 6: Interpretación y Aplicación del Reglamento

Es facultad privativa del Equipo Directivo y de Convivencia del establecimiento aplicar e interpretar con carácter obligatorio todas y cada una de las disposiciones de este Reglamento, incluyendo políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación, plan de gestión de convivencia escolar y todas las normas internas que lo integran.

Art. 7: Modificación y Temporalidad

El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida. Será modificado las veces que sea necesario conforme a los cambios legales o reglamentarios. Conforme al Art. 16 H de la Ley N° 21.809, el RICE deberá ser actualizado de forma participativa al menos cada cuatro años. El Equipo Directivo, junto al Consejo Escolar, procederá a su revisión anual y, si lo estima necesario, realizará ajustes. Las modificaciones rigen desde el día siguiente a su publicación en el sitio web del establecimiento.

Art. 8: Participación de la Comunidad

La participación de los representantes de la comunidad es muy valorada. Podrán proponer modificaciones o revisiones en cualquier tiempo el Centro de Padres, el Consejo de Profesores, el Centro de Alumnos o el Consejo Escolar, mediante solicitud formal escrita a las autoridades del establecimiento. Las propuestas serán estudiadas y eventualmente consideradas en las próximas modificaciones.

Art. 9: Difusión

El RICE será publicado en el sitio web del establecimiento, comunicado a toda la comunidad educativa al inicio del año escolar e ingresado en la plataforma SIGE del Ministerio de Educación. Conforme al Art. 16 G de la Ley N° 21.809, se difundirá a los apoderados al momento de la matrícula. Las modificaciones que ocurran durante el año lectivo serán informadas y socializadas por los canales oficiales del establecimiento.

PARTICULAR SUBVENCIONADO: Los establecimientos particulares subvencionados deben publicar el RICE en el sitio web del Ministerio de Educación (www.mineduc.cl) y mantener copia disponible en secretaría. El no cumplimiento de la publicación y difusión puede constituir infracción grave fiscalizada por la Superintendencia de Educación.

TÍTULO VI: FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO

Art. 10: Calendario y Jornada Escolar

El calendario escolar determina la vigencia del año escolar lectivo, su inicio y término dependen de las disposiciones ministeriales. La Jornada Escolar se distribuye de la siguiente forma:

- El colegio abrirá sus puertas a las 7:30 horas.
- A las 7:30 horas se habilitará el acceso a las salas de clases.
- Todas las modificaciones a los horarios serán debidamente fundadas e informadas a la comunidad.

Art. 11: Conformación de los Cursos

El colegio se reserva el derecho a decidir la conformación y/o reorganización de los cursos favoreciendo la Buena Convivencia Escolar, los aprendizajes y la matrícula. El Equipo Directivo podrá resolver el cambio de curso de un estudiante o de toda una generación, informando y fundamentando oportunamente la decisión.

Art. 12: Recreos

Los recreos son el espacio de tiempo entre bloques lectivos para colación, juego y recreación. Los estudiantes normalmente deberán permanecer en el patio; excepcionalmente, por razones de seguridad o climáticas, podrán permanecer en pasillos o salas de clases con autorización del Director/a de Convivencia, Orientador/a o Paradocente.

Art. 13: Colación y Horarios de Almuerzo

Los estudiantes deberán utilizar los espacios habilitados para colación y almuerzo. No está permitido el uso de salas de clases ni pasillos para estos fines. Previo al horario de colación y durante el mismo no se autorizará el ingreso de delivery ni alimentos con sellos de advertencia conforme a la Ley N° 20.606, salvo en actividades institucionales convenidas previamente.

Art. 14: Transporte Escolar

El uso de transporte escolar es de libre elección para las familias. El colegio se exime de responsabilidad en esta relación contractual. Los apoderados deben informar el nombre y patente del conductor y cautelar que el servicio cumpla la normativa vigente (Ley N° 18.290 y Decreto N° 38/2003).

Art. 15: Ingreso de Alimentos y Materiales

Está prohibido el comercio de delivery para adquirir útiles o alimentos durante la jornada lectiva. Igualmente está prohibido dejar alimentos en el hall de entrada para estudiantes. Las actividades organizadas por padres y apoderados que impliquen ingreso de alimentos requerirán autorización, cautelando fechas de vencimiento y restricciones de sello sanitario.

Art. 16: Horario de Atención de Apoderados

El horario de atención de los docentes será informado en la primera reunión de apoderados. Las entrevistas podrán realizarse de forma presencial u online. El tiempo de espera para entrevistas concertadas será de hasta 15 minutos; pasado ese tiempo, el apoderado deberá solicitar una nueva fecha.

Art. 17: Actividades Curriculares de Libre Elección (ACLE)

Las ACLE se realizan fuera de la jornada habitual de clases. La inscripción es voluntaria, pero la asistencia es obligatoria una vez inscritos. Sobre tres ausencias no justificadas, el/la estudiante podrá ser eliminado del taller. Para participar no se exigirán cobros obligatorios directos ni indirectos.

Art. 18: Sobre el No Pago de Mensualidad

Los establecimientos educacionales de la Red Educacional Santo Tomás de Aquino son establecimientos particulares con subvención del Estado, no adscritos al financiamiento compartido. Por esta razón, este Reglamento no contempla disposiciones referidas a pagos y/o mensualidades obligatorias. Cualquier aporte voluntario de las familias no constituirá donación ni condición para el acceso o permanencia del estudiante.

TÍTULO VII: ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y RETIRO

Art. 19: Asistencia y Puntualidad

El porcentaje mínimo de asistencia a clases durante el año escolar es de un 85%. Toda inasistencia deberá justificarse por escrito y/o correo electrónico, adjuntando certificado médico cuando corresponda. Los y las estudiantes no pueden salir del colegio durante la jornada escolar sin autorización escrita del apoderado.

- Los atrasos se registran en recepción; el/la estudiante debe consignar su nombre y curso.
- Una vez que se haya tocado el timbre, el/la estudiante atrasado/a esperará fuera de la sala hasta que el profesor le de la autorización para ingresar.
- Atrasos reiterados sin justificación constituirán falta grave.

Art. 20: Ingreso y Permanencia de los y las Estudiantes

Una vez iniciada la jornada, el/la estudiante podrá ser ingresado atrasado conforme al procedimiento del artículo anterior. Los estudiantes que asistan a talleres después de la jornada deberán permanecer al interior del colegio. La salida sin autorización se considerará falta equivalente a fuga del establecimiento.

Art. 21: Retiro de Estudiantes durante la Jornada Escolar

Siendo el retiro de clases un acto que vulnera el derecho de la educación, este debe ser excepcional y justificado. El retiro deberá realizarlo el apoderado o persona autorizada, con comunicación previa mediante agenda escolar y/o correo electrónico al Profesor/a Jefe. En portería se publicarán los horarios de retiro.

Art. 22: Sobre la Admisión Escolar

La admisión de estudiantes nuevos está supeditada a lo indicado por el Sistema de Admisión Escolar (SAE) del Ministerio de Educación para los establecimientos particulares subvencionados que participan de este sistema. Los estudiantes antiguos que continúan al siguiente año escolar deben seguir las indicaciones del establecimiento, siempre en conformidad con la normativa vigente.

TÍTULO VIII: UNIFORME Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Art. 23: Uniforme Oficial

El uso del uniforme escolar es obligatorio para todos los estudiantes en conformidad con el Decreto Supremo N° 215/2009. El uniforme oficial del establecimiento comprende:

Pre kínder y Kínder: Buzo institucional y delantal verde. (niñas y niños por igual)

De 1° básico a IV° medio:

Jumper azul (máximo 5 cm. sobre la rodilla), no debe ser ajustado, pantalón de tela azul marino (no pitillo), blusa blanca y corbata o polera institucional, calcetas azules, zapatos o zapatilla negra (sin aplicaciones de color), chaleco azul. Delantal cuadrillé azul de 1° a 4° básico. Delantal blanco para laboratorio de ciencias 7° a IV° medio.

Pantalón de tela gris, corte recto, camisa blanca y corbata o polera institucional, calcetín gris o azul marino, zapatos o zapatilla negra (sin aplicaciones de color), chaleco azul. Cotona beige de 1° a 4° básico. Delantal blanco para laboratorio de ciencias 7° a IV° medio.

En presentaciones a actos cívicos-culturales, misas y/o ceremonias solemnes, el estudiante debe usar uniforme oficial (con su corbata institucional y sobre ella la insignia del colegio) o tenida formal, según corresponda; exceptuando los niveles de educación pre - básica.

En la temporada invernal se aceptará el uso de parkas, chaquetones y chalecos sólo de color azul. (La autorización oficial es entregada por la Directora de Convivencia). Las pantys deben ser de color azul (lana o stretch, no transparentes).

Uniforme de la clase de Educación Física: El estudiante deberá usar el uniforme consistente en buzo institucional o short azul, polera oficial del Colegio (puede reemplazarla por una blanca para resguardar la limpieza de la polera oficial), calcetas y zapatillas blancas o negras. Los estudiantes pueden asistir a clases con el buzo del Colegio el día que corresponda Educación Física. Es imprescindible traer los útiles de aseo a la clase (toalla, jabón, peineta, etc.).

Por seguridad, es deber de los apoderados marcar la ropa, tanto de Educación Física, como jumper, chalecos u otros.

Excepciones: en caso de situaciones especiales, el apoderado podrá presentar vía agenda una solicitud de excepción de uniforme, a la Dirección de Convivencia respectiva, a fin de que se acuerde modificaciones al uniforme por un tiempo breve.

Se considerarán situaciones especiales, aquellas que impliquen que el estudiante se vea impedido de poder utilizar el uniforme, tales como: embarazo, cirugías, problemas económicos, situaciones de emergencia climática, cortes masivos de luz o agua, siniestros tales como incendio de vivienda, entre otros.

Si la situación excepcional implica una extensión mayor de tiempo, se deberá acordar el permiso en entrevista del apoderado con el personal de convivencia.

Art. 24: Presentación Personal

Los y las estudiantes deberán presentarse aseados, con el uniforme completo y en condiciones de uso adecuado. No se permitirá el uso de accesorios que alteren el uniforme institucional ni presentaciones personales que no sean acordes al espíritu formativo del establecimiento.

Se les exigirá mantener la higiene corporal y la limpieza de su vestimenta. Así también y, conforme a nuestro Proyecto Educativo de inculcar valores de sobriedad y sencillez, no se permitirá el uso de objetos o elementos accesorios tales como collares, anillos, pulseras, aros, piercing, etc.

Los estudiantes no podrán ingresar con maquillaje, ni esmaltes en las uñas, salvo brillo. Tampoco estará permitido el uso de uñas acrílicas, ni tinturas de fantasía en el cabello (rojo, azul, verde, amarillo, u otro color de este estilo). Las damas deberán tener tomado el cabello si este es largo, de forma que no le tape la cara.

Los estudiantes varones deberán asistir con cabello corto (corte tradicional escolar, no cortes de moda ni fantasía) y afeitados en caso que corresponda.

El incumplimiento de estas disposiciones se considerará falta leve.

TÍTULO IX: PROHIBICIÓN Y REGULACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES

Art. 25: Marco Normativo y Protocolo Aplicable

La regulación del uso de dispositivos móviles está sujeta a la Ley N° 21.809 y las instrucciones de la Superintendencia de Educación. El Protocolo de Prohibición y Regulación de Dispositivos Móviles Electrónicos está publicado en el sitio web del Colegio como anexo de este Reglamento.

Los dispositivos electrónicos personales (celulares, tablets, smartwatches, auriculares, entre otros) no podrán utilizarse durante la jornada escolar salvo autorización expresa del/la educador/a con finalidad pedagógica. Los dispositivos deberán mantenerse guardados y en modo silencio.

Tipificación de faltas por uso de dispositivos:

Tipo	Descripción	Clasificación
Tipo D	Uso simple sin agravantes: usar el dispositivo en clases, no entregarlo cuando se solicita, interrumpir clases.	Falta GRAVE (Art. 56 N° 19-20)
Tipo C	Material de connotación sexual: difundir imágenes íntimas, solicitar o intercambiar material sexual, grabar situaciones de connotación sexual.	Falta GRAVÍSIMA (Art. 57 N° 42) — posible delito
Tipo B	Ciberacoso o amenazas: enviar mensajes intimidatorios, crear grupos para acosar, difundir rumores o información falsa.	Falta GRAVÍSIMA (Art. 57 N° 41)
Tipo A	Grabación/difusión sin consentimiento: fotografiar o filmar sin autorización, difundir imágenes privadas en redes sociales.	Falta GRAVÍSIMA (Art. 57 N° 40)

Las faltas Tipo A, B y C que constituyan delito serán denunciadas ante las autoridades competentes conforme al Art. 175 CPP.

TÍTULO X: MECANISMOS DE COMUNICACIÓN

Art. 26: Canales Oficiales de Comunicación

Los canales oficiales de comunicación entre el establecimiento y las familias son: la agenda escolar, el correo electrónico institucional, la página web del establecimiento y los sistemas de comunicación digital que el colegio habilite. Los apoderados deben mantener actualizados sus datos de contacto.

Art. 27: Responsabilidad en la Comunicación

Los y las estudiantes son responsables de comunicar oportunamente a sus apoderados las informaciones entregadas por el establecimiento. Los apoderados deben revisar periódicamente la página web y los canales oficiales. La falta de comunicación o la omisión de información no eximirá del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias.

TÍTULO XI: DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 28: Derechos de los y las Estudiantes

- Ser respetados, valorados y acompañados en todo su proceso de crecimiento como persona integral.
- No ser discriminado arbitrariamente (Ley N° 20.609).
- Estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo.
- Expresar su opinión.
- Recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva.
- Asociarse libremente en un Centro de Estudiantes.
- Ser escuchados y participar del proceso educativo.
- Recibir una formación integral en valores, orientada hacia lo religioso (cristiano-católico), lo afectivo, ético, intelectual, físico y social.
- Tener oportunidades para participar en las actividades propias del establecimiento.
- Recibir orientación personal y vocacional oportuna.
- Ser respetados en su ritmo de crecimiento y desarrollo intelectual.
- Recibir una formación académica de excelencia.
- Ser avisados de las evaluaciones y conocer sus objetivos.

- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones.
- Conocer los reglamentos de Evaluación y Convivencia.
- Participar en las diferentes actividades pastorales del establecimiento.
- Recibir evaluación diferenciada en caso de presentar dificultades de aprendizaje debidamente respaldadas.
- Participar y representar al establecimiento en actividades académicas, deportivas, culturales y de la Red Educacional.
- A no ser objeto de discriminación arbitraria.
- A tener un apoderado que lo represente en el establecimiento.

Art. 29: Deberes de los y las Estudiantes

- Asistir regularmente a clases.
- Ingresar puntualmente al establecimiento y a cada clase.
- Cumplir con los trabajos académicos en el plazo establecido.
- Presentarse aseado/y con el uniforme exigido.
- Participar con atención y respeto en actos religiosos, culturales, convivencias y todas las actividades del establecimiento.
- Comunicar oportunamente a sus apoderados cualquier información entregada por el establecimiento.
- Revisar periódicamente los canales de comunicación institucionales.
- Contribuir al aseo, mantención y embellecimiento del establecimiento.
- Preservar, respetar y cuidar el medio ambiente.
- Respetar el trabajo de directivos, profesores, asistentes y comunidad educativa en general.
- Tener buen comportamiento en todas las dependencias del establecimiento.
- Solucionar conflictos a través del diálogo y la no violencia.
- Respetar los símbolos patrios y religiosos del establecimiento.
- Respetar a todos los integrantes de la comunidad educativa sin distinción.
- En caso de ausencia, ponerse al día en materias, tareas y evaluaciones.

- No fumar ni consumir bebidas alcohólicas en el establecimiento ni vistiendo el uniforme.
- No traer elementos ajenos al quehacer académico. El establecimiento no se responsabiliza por pérdidas.

Art. 30: Derechos de los Padres, Madres y Apoderados

- Que su hijo/a reciba una educación conforme a los valores del PEI de la Red Educacional Santo Tomás de Aquino.
- Ser informado sobre los procesos de aprendizaje, desarrollo personal, social y conductual.
- Recibir sugerencias que orienten la búsqueda de soluciones ante dificultades académicas y conductuales.
- Ser citado oportunamente a entrevistas, reuniones y encuentros programados.
- Ser atendido, cuando lo solicite, por la persona requerida, en horario establecido.
- Ser tratado con respeto y consideración por todos los miembros de la comunidad educativa.
- Asociarse libremente y participar en el Centro de Padres y Apoderados.
- Ser informado sobre normas, consecuencias de su transgresión y procedimientos aplicables.
- No ser discriminado arbitrariamente por ningún miembro de la comunidad educativa.

Art. 31: Deberes de los Padres, Madres y Apoderados

- Conocer, respetar y hacer respetar las normas del RICE, Reglamento de Evaluación y demás normativas del PEI.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones escolares de su hijo/a.
- Respetar los conductos regulares establecidos en el presente Reglamento.
- Tratar con respeto y dignidad a docentes, asistentes y todo el personal del establecimiento.

- Acompañar en el proceso de formación de su hijo/a en los ámbitos físicos, psico-emocionales y pedagógicos.
- Asistir puntualmente a reuniones de apoderados, jornadas de orientación y entrevistas convocadas por el establecimiento.
- Justificar la ausencia a clases y a actividades oficiales del establecimiento.
- Responder, en los plazos fijados, las comunicaciones del establecimiento.
- Abstenerse de emitir comentarios negativos frente a terceros sobre el establecimiento sin antes informarse de los hechos con quien corresponda.
- Supervisar y exigir la asistencia a clases conforme a las exigencias de uniforme y presentación personal.
- Retirar puntualmente a su hijo/a conforme al horario de salida.
- No fumar en las dependencias del establecimiento.
- No ingresar a dependencias del colegio sin previa autorización.
- Cuidar la infraestructura y bienes muebles del establecimiento.
- No grabar audios, videos o fotografías de funcionarios sin su consentimiento previo.
- Mantener actualizados los datos de contacto (correo electrónico, teléfono).
- Cumplir con las normas y procedimientos de actividades pastorales y de formación.

Art. 32: Derechos y Deberes de los Profesionales y Asistentes de la Educación

Los profesionales de la educación y asistentes tienen derecho a desarrollar sus funciones en un ambiente de respeto, dignidad y buen trato. Tienen el deber de acompañar formativamente a los estudiantes, respetar el proyecto educativo institucional y actuar conforme a los protocolos establecidos. La Ley N° 21.643 (Ley Karin) y la Ley N° 21.809 los protegen frente a situaciones de violencia ejercida por terceros.

Art. 33: Conductas Destacadas y Reconocimientos

El establecimiento reconocerá y premiará a los estudiantes que se destaquen en conductas alusivas a los valores institucionales: Fe en Cristo, Equidad, Compromiso, Vocación, Pasión por el aprendizaje e Innovación. Los mecanismos de reconocimiento serán definidos por el establecimiento en conformidad con el PEI.

TÍTULO XII: SEGURIDAD Y RESGUARDO DE ESTUDIANTES

Art. 34: Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE)

El colegio cuenta con un Plan de Emergencias (PISE) publicado en su página web, que describe los procedimientos en los cuales todos los miembros de la comunidad educativa deben desempeñar un rol. Es obligatorio acatar las instrucciones dadas por los adultos durante simulacros y ejercicios de seguridad escolar.

Art. 35: Procedimiento en Caso de Accidentes

Ante un accidente, se aplicará el protocolo de seguridad publicado en la página web del colegio. El establecimiento cuenta con seguros escolares conforme a la normativa vigente.

Art. 36: Prevención y Protocolos

Con el objetivo de resguardar la seguridad de los estudiantes, el colegio cuenta con los siguientes protocolos, publicados en su página web:

- Protocolo de Acción ante Casos de Abuso Sexual Infantil
- Protocolo de Violencia y Maltrato Escolar
- Protocolo de Acción ante Ideación, Planificación e Intención Suicida
- Protocolo de Actuación frente a Consumo de Drogas o Alcohol
- Protocolo de Embarazo y Paternidad Escolar
- Protocolo de Desregulación Emocional y/o Conductual
- Protocolo de Accidentes escolares
- Protocolo de Actuación ante Vulneración de Derechos
- Protocolo de Salidas Pedagógicas
- Protocolo de Reconocimiento de Identidad de Género de NNA Trans
- Protocolo frente amenazas o situaciones de porte de armas
- Protocolo de Regulación de dispositivos móviles

TÍTULO XIII: PROMOCIÓN DE DERECHOS NNA Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Art. 37: Consideraciones Generales

Las normas del presente Reglamento observan las orientaciones que la legislación vigente demanda. Su principal orientación es reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, integrales, particulares, activos y únicos. Para ello se propone trabajar en forma transversal en cada una de las aulas educativas los siguientes objetivos:

- Promover los derechos humanos, derechos de la infancia, los principios pedagógicos y el buen trato.
- Prevenir el maltrato infantil a través de estrategias de intervención educativa y social.
- Intervenir en casos de vulneración de derechos.

Art. 38: Principio de Proporcionalidad

Las medidas disciplinarias a los estudiantes desde 1° básico a IV° medio se aplicarán de acuerdo con la falta, su rango etario, agravantes y atenuantes, adaptándose los procedimientos y las medidas disciplinarias al nivel que pertenecen.

Art. 39: Atenuantes y Agravantes

Al evaluar cada falta se considerarán como atenuantes:

- La etapa de desarrollo cognitivo, afectivo, social y ético-moral del/la estudiante.
- El nivel de responsabilidad sobre sus acciones.
- El contexto, motivación e intereses que rodean la aparición de la falta.
- El historial escolar del/la estudiante.
- La naturaleza y extensión del daño causado.
- Informe de especialista (psicólogo, neurólogo, etc.).
- Necesidad educativa especial del estudiante.
- Primer evento; reconocimiento de la falta; acciones tendientes a resolver el conflicto.

Constituyen agravantes:

- Reiteración de la falta.
- Ausencia de reconocimiento de la falta.

- Incumplimiento de compromisos adquiridos con anterioridad.

Art. 40: Debido Proceso ante Situaciones que Transgreden la Sana Convivencia

Los protocolos de actuación para el manejo de faltas graves y gravísimas deberán garantizar las siguientes normas del debido proceso:

- Derecho a la protección del/la afectado/a.
- Derecho a la presunción de inocencia del presunto autor/a.
- Derecho de todos los involucrados a ser escuchados y a presentar descargos.
- Derecho de apelación ante las resoluciones tomadas.
- El procedimiento será claro, reservado y confidencial.
- El establecimiento resolverá con fundamento escrito sobre cada caso.

Art. 41: Deber de Protección

Todas las actuaciones conducentes al manejo de faltas graves y gravísimas serán observadas conforme al Debido Proceso. Si el/la afectado/a es un/a estudiante, se le brindará protección, apoyo e información durante todo el proceso. Si el/la afectado/a es un/a docente o funcionario/a, se tomarán todas las medidas para garantizar su integridad física y psicológica.

Art. 42: Procedimientos Disciplinarios — Plazos Legales

PLAZOS OBLIGATORIOS LEY N° 21.809:

- Suspensión cautelar: máximo 15 días hábiles con monitoreo pedagógico (Art. 16 E).
- Investigación de faltas gravísimas: máximo 10 días hábiles.
- Notificación de resolución: dentro de 5 días hábiles de adoptada.
- Plazo para recurso de reconsideración del apoderado: 10 días hábiles.
- Respuesta del Rector/a a la reconsideración: 5 días hábiles.
- Notificación a Superintendencia por expulsión: 5 días hábiles (Art. 80).
- Informe tripartito previo a expulsión (estudiante, apoderado, establecimiento) obligatorio.

Art. 43: Notificación al Apoderado

Al inicio de todo proceso por situaciones graves y gravísimas en que sea parte un/a estudiante, se deberá notificar a los apoderados por la Dirección de Convivencia Escolar junto al Profesor/a Jefe. La notificación podrá efectuarse presencialmente o por correo electrónico, dejando constancia escrita.

Art. 44: Felicitaciones, Observaciones y Reclamaciones

Las felicitaciones, observaciones y/o reclamaciones de cualquier miembro de la comunidad deberán dirigirse a quien sea objeto de ellas, siguiendo los conductos regulares. Para consultas, denuncias, reclamos o sugerencias sobre convivencia escolar, el canal preferente es el/la Director/a de Convivencia Escolar.

Art. 45: Procedimientos Alternativos para Solución de Conflictos — Mediación

El establecimiento considera la mediación como alternativa para construir una convivencia sana y pacífica. Es un procedimiento voluntario en que una persona neutral ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo, sin establecer sanciones ni culpables. Procede sólo para faltas leves y graves, no para hechos constitutivos de delito ni cuando haya existido uso ilegítimo de la fuerza. El Programa de Mediación Escolar capacitará a dos alumnos por curso de 4° a 8° básico como mediadores, con acompañamiento mensual del/la Director/a de Convivencia.

TÍTULO XIV: PROCEDIMIENTO ANTE POSIBLES DELITOS

Art. 46: Marco de Acción

Las acciones u omisiones que pudieran revestir carácter de delito se abordarán conforme al protocolo de acción correspondiente y los términos del presente Título.

Art. 47: Obligación de Denunciar

Los posibles delitos que pudieran afectar a los y las estudiantes, o que hubieran ocurrido al interior del establecimiento, serán puestos en conocimiento de las autoridades competentes, conforme a los Arts. 175 (letra e), 176 y 177 del Código Procesal Penal. La denuncia deberá realizarse dentro de las **24 horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho.**

Art. 48: Comunicación al Apoderado

El/la Rector/a o Director/a de Convivencia Escolar comunicará al apoderado/a la presentación de una denuncia por un posible delito o vulneración de derecho que pudiera afectar a su hijo/a, en el caso de afectados menores de edad, en un plazo de un día hábil lectivo.

Art. 49: Presunción de Inocencia

En lo relativo a las acciones respecto de los supuestos autores de un hecho penal, el colegio respetará el principio de inocencia (Art. 4° CPP). Mientras dure el proceso judicial, se velará por el respeto a la integridad física y psicológica del supuesto autor en el manejo de la información.

Art. 50: Registros del Proceso

Todas las acciones realizadas en el manejo de posibles delitos quedarán registradas en formularios definidos para tales efectos, archivados en carpetas confidenciales de la Dirección de Convivencia Escolar. Estos registros serán puestos a disposición íntegros ante las autoridades competentes que lo requieran.

Art. 51: Comunicación a la Comunidad Educativa

Cuando ocurra un hecho que pudiera constituir delito y que involucre a un/a estudiante, el establecimiento informará a la comunidad educativa de manera oportuna y responsable, sin

revelar datos personales de los involucrados, con el fin de tranquilizar a la comunidad y orientar su actuar. La comunicación será coordinada por el/la Rector/a y el/la Director/a de Convivencia Escolar.

Art. 52: Colaboración con el Proceso Judicial

Frente a la denuncia de hechos que pudieran constituir delitos en los que se vean involucrados miembros de la Comunidad Educativa, el colegio, a través del/la Director/a de Convivencia Escolar o de la persona que el/la Rector/a designe, prestará toda la colaboración que sea solicitada por las autoridades competentes (Ministerio Público, Carabineros de Chile, PDI, Juzgados de Familia) y coordinará el cumplimiento de las diligencias u otras acciones que sean indicadas por éstas.

Art. 53: Medidas de Resguardo durante el Proceso Judicial

Atendiendo a la función responsable del colegio hacia la integridad física y psicológica de sus estudiantes, y con el propósito de favorecer la restauración de la sana convivencia, el colegio podrá tomar medidas de resguardo que garanticen la protección de los y las estudiantes involucrados, así como de los demás miembros de la Comunidad Educativa, mientras se espera el pronunciamiento del Ministerio Público. Estas medidas no implicarán una valoración de culpabilidad.

Art. 54: Conclusión del Proceso Judicial

Al término de un proceso penal que pudiera afectar a un miembro de la Comunidad Escolar, el/la Director/a de Convivencia Escolar o la persona que el/la Rector/a designe presentará las resoluciones judiciales al/la Rector/a, con objeto de que éste se pronuncie sobre las materias vinculadas al fallo que deban ser resueltas en el ámbito del colegio. Paralelamente, se continuará con la aplicación del Reglamento de Convivencia Escolar en lo relativo al restablecimiento de las condiciones que aseguren la sana convivencia y la aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 55: Procedimiento General ante Posibles Delitos — Marco Legal Aplicable

Las denuncias se harán de acuerdo con lo señalado en los Arts. 173 y 174 del Código Procesal Penal. El rol de los profesionales y asistentes de la educación es acoger los antecedentes que

les sean reportados, poniéndolos a disposición de las autoridades competentes. El Ministerio Público dirige en forma exclusiva la investigación penal (Art. 3° CPP). Los establecimientos particulares subvencionados tienen las mismas obligaciones de denuncia que los establecimientos municipales, sin excepción.

TÍTULO XV: FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Sólo se podrán considerar faltas los actos u omisiones que este Reglamento haya descrito como tal. Están prohibidas las disposiciones que entreguen facultad discrecional para determinar qué hechos son faltas sin descripción previa. Las conductas pueden ocurrir en el espacio relacional presencial o virtual.

Arts. 51–57: Tipificación de Faltas Leves, Graves y Gravísimas

Art. 51: Faltas Leves

Actitudes y comportamientos que alteren el normal desarrollo de la convivencia escolar y el proceso de aprendizaje, que no involucren daño físico o psicológico:

- a.1 Incumplimiento a las normas de presentación personal.
- a.2 Inasistencias reiteradas no justificadas a evaluación atrasada.
- a.3 Inasistencias no justificadas a sesión de reparaciones.
- a.4 Comer o beber durante las horas de clases.
- a.5 Usar celulares u otros aparatos electrónicos en clases para fines no pedagógicos.
- a.6 Molestar, tirar papeles, interrumpir, no trabajar o dormir durante la hora de clases.
- a.7 Ensuciar y/o desordenar las dependencias del establecimiento.
- a.8 Incumplir total o parcialmente una tarea y/o responsabilidad asignada.
- a.9 Presentarse sin útiles o materiales de trabajo.
- a.10 Usar vestuario no permitido en clases.
- a.11 Ingresar con retraso a clases.
- a.12 Entregar fuera de plazo tareas, documentos o trabajos.
- a.13 Durante la clase, dedicarse a actividades ajenas a la asignatura.
- a.14 Jugar en forma brusca causando daño leve (empujones, zancadillas, etc.).

- a.15 Usar lenguaje verbal inadecuado con intención comunicacional no ofensiva.
- a.16 Acción gestual o verbal inadecuada que perturba el estado anímico de una persona.

Art. 52: Procedimiento ante Faltas Leves

Nivel	Acciones a realizar
Primer Nivel	<p>DOCENTE:</p> <p>1) Registrar la Falta en el libro de clases.</p> <p>2) El estudiante realiza una reflexión formativa, reconoce su responsabilidad y asume compromiso verbal de mejorar la conducta.</p>
Segundo Nivel (agravantes)	<p>DOCENTE: Registra e informa al Profesor Jefe con copia a Convivencia Escolar.</p> <p>PROFESOR JEFE: Realiza reflexión formativa; el estudiante escribe y firma compromiso registrado en libro de clases.</p> <p>Se puede aplicar mediación.</p> <p>Se notifica al apoderado.</p>

Art. 53: Medidas Formativas y disciplinarias ante Faltas Leves

- 1. Diálogo formativo y correctivo: reflexión sobre la falta y compromiso de cambio, pudiendo ser escrito.
- 2. Observación negativa: registro descriptivo en el libro de clases.
- 3. Retiro de la sala de clases: máximo 10 minutos, debiendo reincorporarse a clases. Se notifica al apoderado por escrito.
- 4. Citación al apoderado: cuando las medidas anteriores no logren cambio de conducta.
- 5. Servicio Comunitario: asistencia para realizar trabajo comunitario o académico que beneficie a la comunidad educativa.

- 6. Citación a jornadas de estudio: jornadas supervisadas por personal del colegio, comunicadas a los apoderados con anticipación.
- 7. Derivaciones internas y externas: psicólogo, trabajador/a social, dupla psicosocial y redes de apoyo externas.

Art. 54: Faltas Graves

Actitudes y comportamientos que atenten contra el bien común, la integridad física y/o psicológica a sí mismo o a otros, así como acciones deshonestas que alteren el normal desarrollo de la convivencia escolar:

- b.1 Ingresar atrasado/a a clases en forma reiterada.
- b.2 Salir de la sala de clases sin permiso.
- b.3 Vender algún tipo de producto dentro del establecimiento.
- b.4 Transitar por pasillos durante las horas de clases sin autorización.
- b.5 Ensuciar, rayar o maltratar las dependencias del establecimiento.
- b.6 Usar lenguaje grosero, irrespetuoso o despectivo con sus pares.
- b.7 Actitud desafiante y/o despectiva hacia cualquier persona de la comunidad educativa.
- b.8 Hacer bromas inadecuadas que atenten contra la dignidad de la persona.
- b.9 Expresiones de afecto impropias al contexto escolar (sentarse en las piernas del pololo/a, besos en la boca, etc.).
- b.10 Interrumpir el desarrollo de la clase impidiendo un ambiente adecuado de trabajo.
- b.11 Promover el incumplimiento de normas institucionales.
- b.12 Incentivar a compañeros a faltar a clases.
- b.13 Falsear o tergiversar información.
- b.14 Esconder pertenencias ajenas.
- b.15 Usar lenguaje gestual y/o físico ofensivo en una conversación o discusión.
- b.16 Burlarse de miembros de la comunidad educativa.
- b.17 Instar a otros a burlarse (apodos, sobrenombres o burlas de distintos tipos).
- b.18 Divulgar, sin autorización, informaciones privadas de otra persona.

- b.19 Tomar fotos y/o grabar a cualquier miembro de la comunidad sin su consentimiento previo.
- b.20 Comportarse de modo inadecuado en cualquier parte del establecimiento.
- b.21 Portar objetos con los que se pueda dañar a terceros.
- b.22 Realizar manifestaciones de connotación sexual inapropiadas al contexto escolar.
- b.23 Perturbar el estado anímico de una o más personas con inadecuadas acciones.
- b.24 Acusar falsa y deliberadamente a un miembro de la comunidad escolar.
- b.25 Reiterar conducta de falta leve.
- b.26 Faltas Tipo D del protocolo de dispositivos móviles: uso simple sin agravantes.

Art. 55: Procedimiento ante Faltas Graves

Nivel	Acciones a realizar
Primer Nivel (con atenuantes)	<p>DOCENTE: Registra e informa al Profesor Jefe.</p> <p>PROFESOR JEFE: Realiza reflexión formativa; estudiante escribe compromiso; se puede aplicar mediación; se notifica al apoderado del cierre del proceso.</p>
Segundo Nivel (con agravantes)	<p>DERIVACIÓN: Orientación y/o Dirección de Convivencia → si persiste, Dirección de Convivencia y/o Dirección Académica → posible Consejo Extraordinario de Profesores → informe al apoderado con plazos. El apoderado puede apelar en plazo no superior a 24 horas una vez notificado.</p>

Art. 56: Medidas Formativas y disciplinarias ante Faltas Graves

- 1. Compromiso disciplinario: escrito, firmado por el/la estudiante y el apoderado. Puede ser aplicado por Profesor/a Jefe, Orientador/a y/u Director/a de Convivencia.

- 2. Amonestación escrita: con firma del/la estudiante y apoderado. Informada de inmediato al Director/a de Convivencia.
- 3. Suspensión: previa investigación de los hechos, duración máxima de **5 días hábiles prorrogable una vez por igual período**. Desde 1° básico a IV° medio. La suspensión cautelar **no puede exceder 15 días hábiles** conforme a la Ley N° 21.809.
- 4. Cambio de curso: como medida pedagógica formativa, de acuerdo con el Consejo de Profesores y el Equipo Directivo.

Art. 57: Faltas Gravísimas

Actitudes y comportamientos que atenten contra o como consecuencia a la integridad física y/o psicológica a sí mismo o a otros; agresiones sostenidas en el tiempo; y conductas tipificadas como delitos. Afectan la dignidad de la persona y/o el bien común o gravemente a la convivencia escolar:

- c.1 Ausentarse a clases estando en el establecimiento educacional.
- c.2 Escaparse del establecimiento educacional.
- c.3 Interrumpir reiteradamente la clase alterando su normal desarrollo.
- c.4 Utilizar lenguaje grosero, irrespetuoso o despectivo contra profesores, asistentes de la educación y/o apoderados.
- c.5 Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia contra un estudiante o cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c.6 Intimidar psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c.7 Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un/a alumno/a u otro miembro de la comunidad.
- c.8 Discriminar a un integrante de la comunidad educativa por cualquier circunstancia (Ley N° 20.609).
- c.9 Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a través de redes sociales, grabaciones, videos, correos electrónicos u otros medios tecnológicos.
- c.10 Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos conductas de maltrato escolar.

- c.11 Portar cualquier tipo de armas, instrumentos cortantes, punzantes o contundentes.
- c.12 Poseer, portar, introducir, consumir, comercializar o traficar drogas y/o alcohol al interior del establecimiento o en actividades organizadas por éste.
- c.13 Hurtar, robar o apropiarse indebidamente de bienes ajenos.
- c.14 Falsificar documentos escolares (firmas de apoderados, libros de clases, evaluaciones, etc.).
- c.15 Faltar a la verdad y honestidad en evaluaciones o trabajos (copiar, suplantar, 'soplar').
- c.16 Mentir o encubrir situaciones que revisten gravedad en la convivencia escolar.
- c.17 Dañar material o infraestructura del establecimiento de forma intencional.
- c.18 Exhibir material pornográfico en actividades escolares.
- c.19 Ingresar bajo efectos de alcohol y/o drogas a actividades escolares.
- c.20 Su actuar constituye acoso escolar, bullying o cyberbullying.
- c.21 Divulgar contenidos y/o imágenes de cualquier miembro de la comunidad escolar sin consentimiento.
- c.22 Exhibir parte de su cuerpo desnudo presencialmente y/o a través de medios tecnológicos.
- c.23 Su actuar genera daño físico y/o psicológico a otras personas de la comunidad.
- c.24 Realizar comentarios, actos y/o gestos de carácter discriminatorio.
- c.25 Realizar actos de connotación sexual no constitutivos de delito.
- c.26 Incumplir compromisos adquiridos y/o medidas formativas reiteradamente.
- c.27 Conductas inadecuadas que profanen imágenes o lugares dedicados al culto religioso.
- c.28 Sustraer, copiar o adquirir cualquier instrumento legal u oficial del colegio.
- c.29 Incitar o facilitar el ingreso de personas ajenas al establecimiento con intención de perturbar la debida convivencia o dañar la infraestructura.
- c.30 No acatar instrucciones durante ejercicios de seguridad escolar y simulacros (PISE).
- c.31 Faltas Tipo A del protocolo de dispositivos: grabación/difusión de imágenes sin consentimiento.

- c.32 Faltas Tipo B del protocolo de dispositivos: ciberacoso o amenazas.
- c.33 Faltas Tipo C del protocolo de dispositivos: material de connotación sexual.

Art. 58: Procedimiento ante Faltas Gravísimas

REQUISITO OBLIGATORIO — Ley N° 21.809, Art. 6° N° 2: Toda medida de expulsión o cancelación de matrícula debe contar previamente con el INFORME TRIPARTITO elaborado por: (a) Profesor/a Jefe; (b) Coordinador/a de Convivencia Educativa; y (c) integrante del equipo técnico-pedagógico. Sin este informe, la medida carece de validez y podrá ser objetada ante la Superintendencia de Educación.

PRIMERA ETAPA — Formulación de Cargos e Investigación (máx. 10 días hábiles)

El/la Rector/a y/o Director/a de Convivencia Escolar citará al/la o los/las estudiante(s) involucrado(s) con sus respectivos apoderados/as para informar el inicio de la investigación, señalar los cargos formulados, recibir sus versiones. Los descargos por escrito deberán presentarse dentro de los 2 días hábiles siguientes.

SEGUNDA ETAPA — Informe Tripartito

Previo a la adopción de cualquier medida de expulsión o cancelación de matrícula, se elaborará el informe tripartito por: (a) el/la Profesor/a Jefe; (b) el/la Director/a de Convivencia Escolar; y (c) un/a integrante del equipo técnico-pedagógico.

TERCERA ETAPA — Notificación y Reconsideración

La decisión del/la Rector/a será notificada dentro de los 10 días hábiles desde el inicio del proceso. El/la estudiante y su apoderado/a dispondrán de 2 días hábiles para solicitar reconsideración por escrito.

CUARTA ETAPA — Resolución Final

El/la Rector/a resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, en un plazo de 5 días hábiles tras recibida la reconsideración. Su dictamen agota la vía interna de recursos.

QUINTA ETAPA — Notificación a la Superintendencia

Una vez aplicada la medida de expulsión o cancelación de matrícula, el/la Rector/a deberá informar a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación **dentro del plazo de 5 días hábiles.**

Artículo 59bis. Artículo 66: Protocolo de Aula Segura — Ley N° 21.128

FUNDAMENTO LEGAL — Ley N° 21.128 (Aula Segura), Ley N° 20.845 (Inclusión) y Art. 16 E del DFL N° 2/2009, modificado por la Ley N° 21.809: Este protocolo regula el procedimiento de expulsión y cancelación de matrícula ante hechos que afecten gravemente la convivencia escolar. Todas sus etapas son de cumplimiento obligatorio. La Dirección Regional de la Superintendencia de Educación deberá ser notificada dentro de los **5 días hábiles siguientes a la notificación al/la apoderado/a.**

El Protocolo de Aula Segura se activa ante hechos graves que afecten la convivencia escolar, tales como: agresiones físicas graves, porte de armas u objetos peligrosos, daños graves a la infraestructura escolar, y cualquier otro hecho que, de conformidad a este Reglamento, haga necesaria la aplicación de medidas de expulsión o cancelación de matrícula.

Medidas cautelares de suspensión preventiva:

La suspensión preventiva bajo el Protocolo de Aula Segura es una medida cautelar de carácter excepcional que se aplica mientras se desarrolla el proceso de investigación. Sus condiciones son:

1. El/la Director/a notificará por escrito al/la alumno/a y sus apoderados la suspensión preventiva, que tendrá una duración máxima de 10 días hábiles.
2. Reconsideración de la suspensión: los/las apoderados/as pueden solicitar la reconsideración de la suspensión en un plazo de 5 días hábiles desde que se les notifica la medida.
3. Proceso de resolución de la reconsideración: el/la Director/a resuelve la reconsideración previa consulta al Consejo de Profesores, quien deberá pronunciarse por escrito.
4. La interposición de la reconsideración amplía el plazo de suspensión por un período adicional de 5 días hábiles.

La suspensión preventiva bajo Aula Segura (máximo 10 días hábiles) es independiente y complementaria a la suspensión cautelar general de la Ley N° 21.809 (máximo 15 días hábiles establecida en el Art. 16 E). Durante todo el período de suspensión, el establecimiento deberá garantizar el monitoreo pedagógico del/la estudiante para resguardar la continuidad de su trayectoria educativa.

PRIMERA ETAPA — Formulación de Cargos e Investigación:

Plazo máximo: 10 días hábiles desde el inicio del proceso.

1. El/la Rector/a y/o Director/a de Convivencia Escolar citará al/la o los/las estudiante(s) involucrado(s) con sus respectivos apoderados/as para: informar el inicio de la investigación; señalar los cargos formulados; explicar los hechos o faltas cometidas; recibir sus versiones sobre lo ocurrido. Los/las alumnos/as y/o apoderados/as podrán aportar las pruebas que estimen necesarias para sustentar sus dichos o realizar otros descargos.
2. Los descargos por escrito deberán ser presentados dentro de los 3 días hábiles siguientes a la presentación del inicio de la investigación y formulación de cargos.
3. En caso de que estudiantes y/o apoderados/as no puedan asistir a la entrevista, el/la Rector/a y/o Director/a de Convivencia Escolar notificará a los/las apoderados/as de la falta cometida por el/la estudiante a través de correo electrónico. Por esa misma vía, el/la apoderado/a y el/la estudiante tendrán un plazo de **5 días hábiles para enviar sus descargos por escrito**.
4. El plazo total de la investigación y resolución de esta etapa será de **10 días hábiles**.

REQUISITO INFORME TRIPARTITO (Ley N° 21.809, Art. 6° N° 2): Previamente a la adopción de cualquier medida de expulsión o cancelación de matrícula, se deberá contar con el informe elaborado por:

(a) el/la Profesor/a Jefe; (b) el/la Director/a de Convivencia Escolar; y (c) un/a integrante del equipo técnico-pedagógico. Si el/la Director/a decide aplicar la medida en contra de la recomendación del informe, deberá indicar los fundamentos de manera pormenorizada en la resolución.

SEGUNDA ETAPA — Notificación de la Resolución y Reconsideración:

1. La decisión del/la Rector/a deberá ser notificada dentro de los **10 días hábiles** desde el inicio del proceso, por el/la Rector/a y/o el/la Director/a de Convivencia Escolar, en forma escrita y/o por correo electrónico al/la apoderado/a.
2. Una vez notificada la medida adoptada por el Colegio, el/la estudiante y su apoderado/a dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para solicitar la

3. reconsideración por escrito al/la Rector/a del Colegio, indicando las razones para ello.

TERCERA ETAPA — Resolución Final por el/la Rector/a:

1. El/la Rector/a será la última instancia de resolución interna. Resolverá previa consulta al Consejo de Profesores, quien deberá pronunciarse por escrito.
2. El/la Rector/a emitirá su dictamen por escrito confirmando la medida o acogiendo la solicitud del/la apoderado/a, en un plazo de **48 horas** tras recibida la reconsideración.
3. El dictamen del/la Rector/a agota la vía interna de recursos del establecimiento. Una vez notificado, queda firme salvo recurso ante la Superintendencia de Educación.

CUARTA ETAPA — Ejecución de la Resolución y Notificación a la Superintendencia:

1. La resolución que pone fin al procedimiento podrá ejecutarse si ha transcurrido el plazo para interponer el recurso de reconsideración sin que este se haya verificado, o desde el momento en que la resolución que resuelve el recurso haya sido notificada a los interesados.
2. El/la Rector/a, una vez que haya aplicado la medida de expulsión o cancelación de matrícula, deberá informar de aquella a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación dentro del **plazo de 5 días hábiles**, a fin de que esta revise, en la forma, el cumplimiento del procedimiento.
3. La notificación a la Superintendencia deberá incluir: (a) copia de la resolución adoptada; (b) respaldo del procedimiento seguido en cada etapa; (c) copia del informe tripartito; (d) copia de las notificaciones a los/las apoderados/as; y (e) copia de los descargos y reconsideraciones presentadas.

ETAPA	ACCIÓN	PLAZO
Suspensión Preventiva	Notificación escrita al/la estudiante y apoderado/a de la suspensión preventiva.	Máx. 10 días hábiles (ampliable 5 días hábiles si hay reconsideración)
1a Etapa	Citación del/la estudiante y apoderado/a; formulación de cargos; recepción de descargos por escrito.	3 días hábiles para descargos. Total etapa: 10 días hábiles.
1a Etapa (alternativa)	Si no hay asistencia: notificación por correo electrónico con plazo de descargos.	5 días hábiles para enviar descargos por escrito.

ETAPA	ACCIÓN	PLAZO
Informe Tripartito	Elaboración del informe por Profesor/a Jefe, Director/a de Convivencia y equipo técnico-pedagógico.	Previo a la resolución. Antes de la 2a etapa.
2a Etapa	Notificación de la resolución al/la apoderado/a. Plazo para solicitar reconsideración.	Notif.: 10 días hábiles desde el inicio. Reconsideración: 5 días hábiles.
3a Etapa	El/la Rector/a resuelve la reconsideración previa consulta escrita al Consejo de Profesores.	48 horas desde recibida la reconsideración.
4a Etapa	Ejecución de la resolución + Notificación a la Superintendencia de Educación.	5 días hábiles desde la notificación al/la apoderado/a.

DERECHOS DEL/LA ESTUDIANTE Y SU FAMILIA DURANTE EL PROCESO AULA SEGURA:

(1) Ser informados/as del inicio del proceso y los cargos formulados. (2) Conocer los antecedentes que fundan la investigación. (3) Presentar descargos y aportar pruebas. (4) Solicitar reconsideración de la suspensión preventiva. (5) Solicitar reconsideración de la medida de expulsión o cancelación de matrícula. (6) Recibir notificación escrita de todas las resoluciones. (7) Recurrir ante la Superintendencia de Educación ante el incumplimiento del procedimiento.

Art. 59: Medidas Formativas y disciplinarias ante Faltas Gravísimas

- 1. Condicionalidad: revisada semestralmente por el Equipo Directivo. Podrá levantarse ante cambios positivos verificados o mantenerse por otro período. Decisión comunicada formalmente al apoderado.
- 2. Suspensión de asistencia a ceremonia de cierre de ciclo (Ceremonia de Paso, Licenciatura, otra similar): previa realización del debido proceso.

- 3. No renovación de matrícula: cuando el/la estudiante ha infringido gravemente la reglamentación y no ha modificado su comportamiento pese a las medidas adoptadas. El/la Rector/a notificará a la Superintendencia de Educación dentro de **5 días hábiles**.
- 4. Expulsión: medida extrema, exclusivamente en casos calificados donde la permanencia del/la estudiante constituye un riesgo fundado para la integridad de la comunidad. Se implementarán primero todas las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial. El/la Rector/a notificará a la Superintendencia de Educación dentro de **5 días hábiles**. Prohibida por cambio de estado civil de los padres o rendimiento académico.

Art. 60: Tipificación de Faltas de Padres, Madres y Apoderados

Las faltas de los padres, madres y apoderados se clasifican conforme a lo descrito en el Título XI y en los procedimientos establecidos en este artículo:

FALTAS LEVES:

- No asistir puntualmente a citaciones del establecimiento.
- No justificar la ausencia a clases, reuniones o actividades oficiales.
- No responder en los plazos fijados las comunicaciones del establecimiento.
- No supervisar la asistencia a clases del/la estudiante.
- No seguir los canales regulares ante situaciones de conflicto.

FALTAS GRAVES:

- Evidente desconocimiento, cuestionamiento o desentendimiento de las normas de convivencia.
- No respetar los derechos del/la estudiante ni acompañarlo en el cumplimiento de sus deberes.
- Emitir comentarios negativos que vayan en detrimento del establecimiento o sus miembros.
- No tener trato respetuoso y cordial con el personal del establecimiento.
- No acatar disposiciones del contrato de prestación de servicio educacional.

- Ingresar alimentos al establecimiento contraviniendo el artículo correspondiente.
- La reiteración de una conducta leve constituye falta grave.

FALTAS GRAVÍSIMAS:

- Evidente falta de adhesión al Proyecto Educativo Institucional.
- Ausencia reiterada a actividades pastorales, reuniones y entrevistas convocadas.
- Grabar o divulgar imágenes y/o audio que atenten contra la dignidad de miembros de la comunidad.
- Distribuir, portar o consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias ilícitas en el establecimiento o actividades.
- Amenazar, atacar, gritar, injuriar, desprestigiar u hostigar a cualquier integrante de la comunidad.
- Realizar actos constitutivos de abuso o acoso de connotación sexual.
- Portar o usar cualquier tipo de armas al interior del establecimiento.
- Golpear o ejercer violencia contra cualquier integrante de la comunidad educativa.
- Fumar cigarrillos o tabaco al interior del establecimiento.
- Registrar electrónicamente entrevistas sin consentimiento previo.
- Cometer un acto constitutivo de delito.
- La reiteración de una conducta grave constituye falta gravísima.
- Ejercer presión indebida a otros apoderados que impliquen motivar la vulneración de derechos del estudiante, por ejemplo: promover la no asistencia a clases.

Art. 61: Medidas y Procedimiento ante Faltas de Apoderados

- Faltas Leves: Amonestación verbal por el/la Profesor/a Jefe en entrevista personal.
- Faltas Graves: Amonestación por escrito; Carta de Compromiso Familiar; Suspensión temporal semestral de la condición de apoderado.
- Faltas Gravísimas: Suspensión temporal de la condición de apoderado; Pérdida indefinida de la calidad de apoderado/a; Suspensión de ingreso al colegio y sus actividades. En caso de ser parte de la directiva del Centro de Padres o de la directiva del curso, perderá dicho cargo.

Art. 62: Gestión Colaborativa de Conflictos — Medidas Reparatorias

Las medidas reparatorias persiguen educar aún en situaciones de conflicto. Deben surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado. Pueden consistir en: disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales o bien público, servicio comunitario u otros. Son absolutamente voluntarias y acompañan, no reemplazan, la sanción disciplinaria.

Art. 63: Procedimiento ante Faltas de Apoderados

- Primera etapa: Durante los primeros **5 días hábiles**, Convivencia Escolar realizará una indagación escuchando a todos los interesados.
- Segunda etapa: Dentro de **2 días hábiles**, Convivencia Escolar citará al apoderado para informar la situación, formular los cargos y recibir sus descargos.
- Tercera etapa: En un plazo máximo de **3 días hábiles**, Convivencia Escolar presentará al Rector/a un informe con los descargos y pruebas aportadas, para definir las medidas.
- Cuarta etapa: La resolución será comunicada por correo electrónico al apoderado dentro de **3 días hábiles**. El apoderado puede apelar por escrito a la Rectoría dentro de **2 días hábiles**.
- Quinta etapa: El/la Rector/a, como última instancia, emitirá su dictamen dentro de **5 días hábiles lectivos**.

Art. 64: Protección Laboral Docentes — Ley Karin (Ley N° 21.643 / Ley N° 21.809)

La Ley N° 21.809 modificó el Art. 8 bis de la Ley N° 19.070 (Estatuto Docente) y el Art. 2 de la Ley N° 21.109 (Estatuto Asistentes). La Ley N° 21.643 (Ley Karin) está en vigencia desde el 1 de agosto de 2024. El sostenedor tiene obligaciones concretas y exigibles en materia de prevención, investigación y sanción de conductas de violencia laboral.

Protección Laboral de Docentes y Asistentes

El Colegio reconoce el derecho de todos sus profesionales y asistentes de la educación a trabajar en espacios seguros, libres de violencia, acoso y discriminación. Las obligaciones del sostenedor son:

- PREVENCIÓN: Adoptar medidas concretas de prevención e identificar riesgos psicosociales, contando con los protocolos correspondientes.
- PROTECCIÓN DURANTE INVESTIGACIÓN: Las medidas de protección no podrán implicar menoscabo en los derechos laborales del/la docente o asistente afectado/a.
- VIOLENCIA DE TERCEROS: Las conductas de violencia física o psicológica ejercidas por estudiantes, padres, madres, apoderados u otros terceros constituyen violencia en el trabajo (Art. 2° Código del Trabajo).
- DENUNCIA OBLIGATORIA: El/la Director/a del establecimiento debe denunciar ante el Ministerio Público, Carabineros u otra autoridad competente los hechos constitutivos de delito (Art. 175 CPP).

Artículo 65. Actores Ajenos a la Relación Laboral y Ejemplos de Violencia

Se entenderá como actores ajenos a la relación laboral a los apoderados, padres, madres, tutores legales y estudiantes. Ejemplos de violencia en el trabajo ejercida por terceros:

- Gritos o amenazas.
- Verbalizaciones que expresen intención de causar daño físico o psicológico.
- Uso de garabatos o palabras ofensivas.
- Intimidaciones o coacciones.
- Golpes, empujones, zamarreos, puñetazos, patadas o bofetadas.
- Mensajes o llamadas incesantes fuera del horario laboral.
- Presencia física injustificada interrumpiendo labores.
- Insultos, burlas, descalificaciones o humillaciones por cualquier medio, incluidos los digitales.
- Robo o asaltos en el lugar de trabajo.

Denuncias por Violencia Laboral Ejercida por Terceros

Cuando ocurra este tipo de conductas, se deberá aplicar el Protocolo de Actuación y Prevención sobre Maltrato y el protocolo establecido por la Ley Karin, definido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. El Colegio adoptará todas las medidas de resguardo que cautelen la integridad del agredido o denunciante, incluyendo la separación del tercero y la suspensión temporal de la calidad de apoderado.

TÍTULO XVI: CANAL SEGURO Y CONFIDENCIAL DE DENUNCIAS

Art. 66: Canal Seguro y Confidencial

REQUISITO OBLIGATORIO — Ley N° 21.809, Art. 6° N° 3: Todo establecimiento educacional debe contar con un canal seguro y confidencial de denuncias para todos los miembros de la comunidad educativa. Su ausencia constituye infracción fiscalizable por la Superintendencia de Educación.

CANAL DE DENUNCIAS — COLEGIO

Correo electrónico confidencial: denunciasmolap@tomasdeaquino.cl

Buzón físico confidencial: Ubicado en secretaría de rectoría, acceso exclusivo al/la Coordinador/a de Convivencia Educativa.

Teléfono directo Coordinación: 225221219

Las denuncias pueden realizarse de manera anónima. Se garantiza la confidencialidad de la identidad del denunciante.

El/la Director/a de Convivencia Escolar es el/la responsable de gestionar las denuncias recibidas, activar los protocolos correspondientes y dar respuesta oportuna al/la denunciante. Toda denuncia deberá ser registrada y tratada conforme al debido proceso, resguardando siempre la identidad del/la denunciante si así lo solicita. En ningún caso la realización de una denuncia de buena fe podrá acarrear consecuencias negativas para el/la denunciante.

TÍTULO XVII: BIENESTAR SOCIOEMOCIONAL Y SALUD MENTAL

Art. 67: Programa de Bienestar Socioemocional Escolar (JUNAEB)

Conforme a los Arts. 11–13 de la Ley N° 21.809, el establecimiento implementa el Programa de Bienestar Socioemocional Escolar de JUNAEB, orientado a fortalecer las habilidades socioemocionales de los y las estudiantes, el sentido de pertenencia y las relaciones interpersonales saludables.

Art. 68: Dupla Psicosocial

El establecimiento cuenta con una dupla psicosocial (psicólogo/a y trabajador/a social) que apoya al equipo de convivencia en la atención y derivación de situaciones que requieren intervención especializada. La dupla también desarrolla acciones preventivas y de promoción del bienestar.

Art. 69: Apoyo a Estudiantes en Situaciones de Vulnerabilidad

El establecimiento, como colegio con presencia en sectores vulnerables, asume un compromiso especial con el acompañamiento de estudiantes en situaciones de vulnerabilidad socioeconómica, emocional o familiar. Se articularán redes de apoyo con organismos externos (Servicio de Mejor Niñez, SERNAMEG, OLN, CESFAM u otros) cuando sea necesario.

TÍTULO XVIII: PROTOCOLOS ESPECIALES — ACOSO, PARVULARIA, NEE, TEA

Art. 70: Protocolo de Acoso Escolar (Bullying)

Conforme al Art. 16 B de la Ley N° 21.809, el establecimiento cuenta con un protocolo específico de acoso escolar que incluye: detección, denuncia, investigación, medidas de protección para la víctima y medidas formativas para el agresor. El protocolo abarca tanto el acoso presencial como el ciberbullying y está disponible en la página web institucional.

Art. 71: Protocolo de Ciberbullying

El ciberbullying se considera igual de grave que el acoso presencial. Se seguirán los mismos procedimientos de investigación y sanción. El establecimiento coordinará con las familias acciones de seguimiento en el entorno digital del/la estudiante.

Art. 72: Medidas Reparatorias en Casos de Acoso

En todos los casos de acoso escolar se planificarán acciones de reparación para quienes resultaron afectados y para quien cometió la transgresión, siempre considerando las investigaciones que pudieran estar realizando las autoridades públicas.

Art. 73: Prohibición de Medidas Disciplinarias en Educación Parvularia

Conforme a la legislación vigente y la Ley N° 21.809, está prohibido aplicar medidas disciplinarias a párvulos. Las situaciones de conflicto en Educación Parvularia se abordarán exclusivamente desde un enfoque formativo, pedagógico y de bienestar, sin sanciones de ningún tipo.

Art. 74: Ajustes Razonables para Estudiantes con TEA (Ley N° 21.545)

El establecimiento adoptará los ajustes razonables y eliminará las barreras para la participación de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA). En cualquier procedimiento disciplinario en que el/la estudiante tenga una necesidad educativa especial permanente, las decisiones estarán asesoradas por el Programa de Integración Escolar (PIE).

Art. 75: Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales

El establecimiento garantiza la atención de estudiantes con NEE transitorias o permanentes, conforme a la normativa del Programa de Integración Escolar (PIE). Las medidas disciplinarias considerarán siempre la condición del/la estudiante y contarán con la orientación del equipo diferencial.

Art. 76: Protocolo de Alumnas Embarazadas, Madres y Padres Estudiantes

Conforme a la Resolución Exenta N° 193/2018 de la Superintendencia de Educación, el establecimiento garantiza el derecho a la educación de alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes, adoptando las medidas de apoyo y flexibilización necesarias para asegurar su continuidad escolar.

TÍTULO XIX: PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA EDUCATIVA — CONTENIDOS MÍNIMOS

Art. 77: Plan de Gestión de Convivencia Educativa

Conforme al Art. 16 D de la Ley N° 21.809, el establecimiento cuenta con un Plan de Gestión de Convivencia Educativa elaborado participativamente. El plan establece responsables, plazos, estrategias, recursos y formas de evaluación. Sus contenidos mínimos son:

- Diagnóstico de la convivencia escolar basado en el Sistema de Monitoreo (Agencia de Calidad).
- Objetivos específicos de mejora para el año en curso.
- Acciones de promoción del buen trato y prevención de la violencia.
- Acciones de intervención ante situaciones que afectan la convivencia.

- Programa de Bienestar Socioemocional Escolar (JUNAEB).
- Acciones de formación y capacitación de la comunidad educativa.
- Mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan.
- Articulación con redes de apoyo externas.
- Calendario de actividades pastorales y de formación en valores.
- Mecanismos de participación de los diferentes estamentos.

TÍTULO XX: MONITOREO, TECNOLOGÍA Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 78: Sistema de Monitoreo de la Convivencia Educativa

Conforme al Art. 4 de la Ley N° 21.809, el establecimiento participa en el Sistema de Monitoreo de la Convivencia Educativa de la Agencia de Calidad de la Educación. Los resultados del monitoreo serán utilizados para la actualización del Plan de Gestión y del presente RICE.

Art. 79: Notificaciones a la Superintendencia de Educación

El establecimiento notificará a la Superintendencia de Educación dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la aplicación de una medida de expulsión o cancelación de matrícula, para que ésta revise el cumplimiento del procedimiento. Los establecimientos particulares subvencionados están sujetos a la misma fiscalización que los establecimientos municipales en esta materia.

Art. 80: Uso de Tecnología en la Convivencia

El establecimiento promueve el uso responsable de la tecnología y las redes sociales como parte de la formación en ciudadanía digital. Se implementarán acciones educativas para prevenir el ciberbullying y el mal uso de dispositivos, coordinando con familias y autoridades cuando sea necesario.

Art. 81: Coordinación Interinstitucional

El establecimiento coordinará con organismos externos (Carabineros de Chile, PDI, SENAME, OLN, CESFAM, Fiscalía, Juzgados de Familia, SERNAMEG, entre otros) para el abordaje integral

de situaciones que excedan su competencia. En caso de hechos constitutivos de delito, se dará cumplimiento a la obligación de denuncia conforme al Código Procesal Penal.

TÍTULO XXI: PROTECCIÓN DE DATOS Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Art. 82: Protección de Datos Personales

Toda información personal de los miembros de la comunidad educativa recabada en el marco de procedimientos disciplinarios gozará de protección conforme a la Ley N° 19.628 y a la normativa de protección de datos personales vigente. Los registros de procedimientos disciplinarios se mantendrán en carpetas confidenciales, con acceso restringido al personal autorizado y a las autoridades competentes cuando corresponda.

Art. 83: Confidencialidad en Procedimientos

Durante todas las etapas de un procedimiento disciplinario se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra. De cada actuación y resolución quedará constancia escrita. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a las indagaciones, salvo la autoridad pública competente cuando sea necesario.

Art. 84: Verificación de Cumplimiento

El/la Rector/a, el/la Director/a de Convivencia Educativa y el Consejo Escolar velarán por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Reglamento. La Superintendencia de Educación fiscalizará su cumplimiento en los establecimientos particulares subvencionados en las mismas condiciones que en los establecimientos municipales. El incumplimiento de los contenidos mínimos obligatorios de la Ley N° 21.809 constituye infracción grave.

FIRMAS Y APROBACIÓN

El presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar 2026 fue elaborado de forma participativa conforme al Art. 6° N° 1 de la Ley N° 21.809. Fue revisado por representantes de todos los estamentos de la comunidad educativa y aprobado por el Equipo Directivo del establecimiento. Entra en vigencia a partir de la fecha de publicación en el sitio web institucional e ingreso en la plataforma SIGE del MINEDUC.

Lugar y fecha: Pedro Aguirre Cerda , 10 de Junio de 2026

Rector/a	Miguel Muñoz Quinteros
Director/a de Convivencia Educativa	Jenny Cancino M. / Carlos Rioseco S.
Director/a Académico/a	Claudia Contreras V.
Director/a de Pastoral	Adriana Maureira Tapia
Presidente/a Centro de Padres y Apoderados	Raquel Guerra V.
Presidente/a Centro de Estudiantes	Martina Santana
Representante del Cuerpo Docente	Gabriel Soto San Martín
Representante de Asistentes de la Educación	Sandy Carrasco Herrera

NOTA FINAL PARA ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES SUBVENCIONADOS: Este RICE debe ser entregado a los apoderados al momento de la matrícula, publicado en el sitio web institucional e ingresado en la plataforma SIGE del Ministerio de Educación. Su vigencia, revisión participativa y difusión son obligaciones legales conforme a los Arts. 16 G y 16 H de la Ley N° 21.809.